



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

20 DIC. 2021

Montevideo,

2021/08/002/823

D 249

VISTO: la solicitud de la empresa Olivera Couto María Agustina, con número de RUT 100708680018, para que se concedan los beneficios promocionales establecidos en el Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013 y Decreto N° 315/018, de 1° de octubre de 2018;

RESULTANDO: I) que la actividad que desarrolla la empresa Olivera Couto María Agustina, se encuentra comprendida en el artículo 1° del Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013 en redacción dada por el Decreto N° 315/018, de 1° de octubre de 2018;

II) que, asimismo, se acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación para acceder al beneficio;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Olivera Couto María Agustina da cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N°14.178, de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N°16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 11/013, de 15 de enero de 2013, el Decreto N° 315/018, de 1° de octubre de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1°) Exonérase a la empresa Olivera Couto María Agustina, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad mencionada en el artículo 1° del Decreto N° 11/013.

JC/FCH

H

VTO. 
M.E.F.

2º) El beneficio previsto en el numeral precedente será aplicable a la renta proveniente de la actividad promovida desarrollada en el ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020.

3º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Olivera Couto María Agustina, deberá presentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento que acredite el desarrollo de la actividad promovida y las habilitaciones correspondientes.

4º) A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación a la actividad promovida.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad promovida. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

6º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

